

5. Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

--Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

--Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

--Vocales:

a) Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local y suplente del mismo.

b) Como experto designado por el Presidente de la Corporación: D. Román Zaldivar Sierra y suplente Don José María Ulecia García.

c) Un representante designado por la Administración del Estado y suplente.

d) Como funcionario de carrera designado por la Corporación Local: Don Marcos Martínez Altuzarra, suplente Don Jesús Yusta Frías.

5.2. Abstención.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse o de intervenir, notificándolo a la Presidencia de la Corporación, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. Recusación.— Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Actuación.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo entre los mismos la lista con el número obtenido en el sorteo para cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Rioja y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

6.2. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

7. Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.—Consistirá en copiar al dictado un texto facilitado por el Tribunal y realización de operaciones aritméticas.

2.—Prueba práctica sobre un supuesto de hecho, relativo a la función a desempeñar.

8. Calificación final.

La calificación final será la suma total de puntos obtenidos por cada aspirante, y marcará el orden de preferencia para la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador.

9. Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otra semejante.

El Tribunal elevará al Ayuntamiento la relación de aprobados con la correspondiente propuesta de nombramiento. Juntamente con la relación de aprobados remitirá a los exclusivos efectos de lo previsto en el art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

10. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de estar en posesión de los requisitos exigidos en la base segunda y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellados que justifique carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad, art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad previstas en el art. 49.1 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

El plazo de presentación de los documentos será el de 30 días a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quienes tuvieran la condición de Funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor del que habiendo superado las pruebas selectivas, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anualación.

11. Nombramiento.

Una vez presentada la documentación por el aspirante aprobado, la Corporación acordará la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal y le nombrará funcionario de carrera con los derechos y deberes señalados en el texto articulado parcial de la Ley 45/75, de Bases del Estatuto del Régimen Local.

12. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo, prestando juramento en el que se compromete a cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

13. Obligaciones.

Serán obligaciones del nombrado:

a) Las establecidas para todos los funcionarios de carrera por el texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

b) Las que correspondan por estar asignadas a la plaza objeto de esta convocatoria, de conformidad con lo previsto en la base 1.3.

c) Cumplir cuanto le sea ordenado por el Ayuntamiento, la Comisión Permanente, el Alcalde o el Secretario, en relación con el servicio.

d) Cumplir la jornada legalmente establecida.

14. Disposiciones complementarias.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas, las cuales tienen la condición de Ley de esta convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1952, por